



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	12 de septiembre de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00341 00	
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL VANEGAS VANEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL VANEGAS VANEGAS, CC n.º 3.586.911
APODERADO: JHON JAIRO DUQUE RICO TP n.º 276.139 del CSJ (Principal)
DEMANDADO: Colpensiones
APODERADO: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.
APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, TP 307.794 del CSJ (Sustituto) (Se les reconoce personería)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
Es de aclararse en este punto que, en el presente asunto mediante auto del 23 de enero de 2023, notificado por estados N° 4 del 16 de enero de 2023, se corrió traslado del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, visible en el documento 20 del expediente digital, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto.
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante
El apoderado judicial de Colpensiones desiste del interrogatorio de parte, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el art 316 del CGP, el Despacho admite tal desistimiento
Lo resuelto se notifica en Estrados.
TESTIMONIAL DEMANDANTE:
JOSE FERNANDO GOMEZ. C.C. 91.237.651
JOSE GILDARDO MONSALVE C.C 733.545

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro.168 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer a favor del señor MIGUEL ÁNGEL VANEGAS VANEGAS, la pensión de invalidez cuyo retroactivo se genera desde el 20 de agosto de 2018, según se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor MIGUEL ÁNGEL VANEGAS VANEGAS, la suma de \$65.182.813 a título de retroactivo pensional causado entre el 20 de agosto de 2018, y hasta el 31 de agosto de 2023, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

RETROACTIVO PENSIONAL

Año	IPC	# mesadas	Valor pensión	Total Retroactivo	Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)
2018	3,18%	5,3	\$ -	\$ -	\$ 781.242	\$ 4.140.583
2019	3,80%	14	\$ -	\$ -	\$ 828.116	\$ 11.593.624
2020	1,61%	14	\$ -	\$ -	\$ 877.803	\$ 12.289.242
2021	5,62%	14	\$ -	\$ -	\$ 908.526	\$ 12.719.364
2022	13,12%	14	\$ -	\$ -	\$ 1.000.000	\$ 14.000.000
2023		9	\$ -	\$ -	\$ 1.160.000	\$ 10.440.000
TOTAL			\$ -	\$ -	TOTAL	\$ 65.182.813

A partir del 1 de septiembre, se continuará reconociendo la pensión de invalidez al actor, a razón de catorce mesadas anuales y en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar y mientras subsistan las causas que la originaron.

Del retroactivo pensional se autoriza efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor MIGUEL ÁNGEL VANEGAS VANEGAS, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO. SE DECLARA probada la excepción de improcedencia de los intereses de mora, y parcialmente probadas las de prescripción y compensación, se autoriza a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a descontar del valor que se genere como retroactivo la suma cancelada por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez cancelada debidamente indexada. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia.

QUINTO. SE CONDENA en costas a la parte demandada por resultar vencida en el proceso, Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$3.259.140.

SEXTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de COLPENSIONES; se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINKS DE LA AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0fa342ca-58e3-4e13-af5a-74a598c5e158?vcpubtoken=d54d6a4d-2656-4768-be5a-7df2ff830ed8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2fd988f2-caf7-470e-9184-1a6c7e9cea4a?vcpubtoken=04ad65d7-e0d0-4632-8722-d5fb3ac19de7>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f67cc41d-ccd0-4469-a1bd-855f1cf78a2a?vcpubtoken=213598b0-d570-4686-ade2-cd3f6541ff35>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA